

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01355-2022 del 02 de abril del año 2022, esta Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-27682, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.2 Que en la mencionada Resolución se autorizó la intervención de trescientos cincuenta y cinco (355) individuos arbóreos, con un volumen comercial de 466,3 m³

2. Que mediante Resolución RE-05007 del 22 de diciembre de 2022, se **PRORROGÓ LA VIGENCIA** de la Resolución RE-01355-2022 del 02 de abril del año 2022, por un término de seis (06) meses.

3. Que mediante radicado CE-01372 del 25 de enero de 2023, el señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, allega a la Corporación revisión del volumen comercial autorizado mediante Resolución RE-01355-2022, argumentando, entre otros, lo siguiente:

"... La plataforma VITAL a la fecha 24/01/2023 indica que el volumen comercial disponible es de 62.9 m³, esto equivale al 13.49% del total autorizado en la resolución RE-01355-2022 (total 466.3 m³). Leyéndose que queda un volumen autorizado para transportar equivalente al 13.49% de la madera y aún quedando en pie el 25.92% de los árboles. A la fecha se ha autorizado por dicha plataforma un volumen acumulado de 403.4 m³ para el transporte de los 263 árboles ya talados, lo que arroja un valor promedio de 1.53 m³/árbol talado y transportado. A simple vista se podría intuir que el volumen comercial disponible (62.9 m³) alcanzaría para transportar un total de 41 árboles, quedando 51 árboles sin permiso, lo que nos daría que se requiere incrementar el volumen autorizado de acuerdo con el siguiente cálculo; volumen adicional = 51 árboles x 1.53 m³/árbol = 78.03 m³

Sin embargo al revisar el cálculo de la madera talada, sobre la misma hoja Excel que fue originalmente presentada en el año 2022 como parte de los documentos esenciales para solicitar el permiso de aprovechamiento y que aquí se anexa, se puede revisar que el volumen de los 263, árboles talados equivaldrían a 518,72 m³ y su volumen transportado es 403.4 m³ lo que nos lleva a encontrar un factor comercial de (403.4/518.72 = 77.77%), superior al que se puede calcular en la resolución RE-1355-2022 (466.3m³/717.3m³=65.00%). Con este nuevo factor se puede llegar a calcular que el volumen comercial solicitado para transportar los 92 árboles restantes sería el multiplicar el volumen presentado en la hoja Excel 233.08 m³ x 0.7777= 181.26 m³ — 62.9 m³ restante en VITAL = 118.36 m³.

Solicitud — coordinar visita de control y seguimiento para poder ampliar el volumen comercial autorizado en la resolución RE-01355-2022 a un total de 466.3 m³ + 118.36 m³ = 584.66 m³
..."

4. Que mediante Auto AU-00276 del 30 de enero de 2023, se **ORDENÓ UNA VISITA TÉCNICA** al predio objeto de permiso Ambiental, con el fin de verificar si es viable modificar el volumen comercial de los individuos arbóreos autorizado mediante Resolución RE-01355-2022 del 02 de abril del año 2022.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la visita ordenada el día 07 de marzo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01702 del 22 de marzo de 2023**, donde se observe y concluyó lo siguiente:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Mediante visita de control y seguimiento realizada el 7 de marzo del año 2023, se procede a verificar las condiciones comentadas por el usuario, donde se verifica el inventario de arboles que aun se encuentran en pie y su respectivo volumen, encontrando que:

- *El aprovechamiento de los arboles se encuentra parado debido a la falta de volumen en VITAL para terminar con las labores.*
- *Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal se encuentran en pilas, bien dispuestos en el predio y en espera de ser chipeados.*
- *No se evidencian afectaciones a fuente hídricas cercanas.*
- *Los arboles talados hasta el momento corresponden a los autorizados en la resolución RE-01355-2022.*
- *En el radicado CE-01372-2023 se solicita un volumen adicional de 118,36 m³, para un total de 584,66 m³. De acuerdo con esto y el inventario entregado de los árboles que quedan en pie se determina que el volumen solicitado se encuentra acorde con lo evidenciado, por lo que se adiciona para la resolución RE-01355-2022 la siguiente información:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	11,83	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	82	106,4	Tala
TOTAL			92	118,3	

Siendo así, el volumen total seria de 466,3 + 118,3 = **584,6 m³**.

Registro fotográfico:



Imagen 1 y 2. Árboles en pie

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01355 del 2 de abril de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	2023			X	Aun no ha finalizado la actividad de tala pero mediante resolución RE-05007 del 22 de diciembre de 2022 se concede prorroga al permiso de seis meses.
<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RICARDO DE JESUS DUQUE PELAEZ, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:</p> <p>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (355 x 3 = 1.065 árboles) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...) El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 x 1.065árboles) = (\$20.247.780)</p>	2023		X		Como el permiso se encuentra vigente, no se han iniciado actividades de compensación, sin embargo, el usuario informa elegir la opción 1, correspondiente a la siembra de 1065 árboles nativos.
<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor RICARDO DE JESUS DUQUE PELAEZ,</p>	2023			X	Ya que las actividades de tala no han finalizado, no es posible dar cumplimiento. Sin embargo, se esta realizando una correcta

<p>para que cumpla las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>			<p>disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------

26. CONCLUSIONES:

- Se está realizando una correcta disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, ya que se encuentran en pilas y en espera de ser chipeados.
- Los árboles talados hasta el momento corresponden a los autorizados en la resolución RE-01355-2022.
- En el radicado CE-01372-2023 se solicita un volumen adicional de 118,36 m³, para un total de 584,66 m³. De acuerdo con esto y el inventario entregado de los árboles que quedan en pie se determina que el volumen solicitado se encuentra acorde con lo evidenciado, por lo que se adiciona para la resolución RE-01355-2022 la siguiente información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	11,83	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	82	106,4	Tala
TOTAL			92	118,3	

Siendo así, el volumen total sería de 466,3 + 118,3 = **584,6 m³**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que mediante la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01702 del 22 de marzo de 2023, se considera procedente adicionar al artículo segundo de la Resolución RE-01355-2022 del 02 de abril del año 2022, volumen comercial.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR al artículo segundo de la Resolución RE-01355-2022 del 02 de abril del año 2022, el siguiente volumen para las siguientes especies, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR al señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.150, en calidad de propietario, la siguiente cantidad de volumen para cada especie, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-27682, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	11,83	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	82	106,4	Tala
TOTAL			92	118,3	

Parágrafo primero. La presente adición se hace en relación a que inicialmente se autorizó la siguiente cantidad de volumen por especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	35,2	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	339	431,1	Tala
TOTAL			355	466,3	

Parágrafo segundo. Se informa que el total del volumen disponible para solicitar salvoconductos adicionales es de **118,3 m³**

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° RE-01355-2022 del 02 de abril del año 2022, continúan en iguales condiciones, incluida la vigencia; por lo que deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones allí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RICARDO DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070639701

Proyector: Abogada/ Maria Alejandra Guarín - Fecha: 23/03/2023

Técnico: Laura Arce

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Modificación